

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta y Librería de Velez, calle del Mercado, núm. 20 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma Imprenta y Librería, francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 401.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 25 de Noviembre último me dice lo que sigue:

La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real Decreto siguiente:—En atencion á las circunstancias que concurren en D. Juan Felipe Martinez, Consejero Real, Vengo en nombrarle Subsecretario en comision del Ministerio de la Gobernacion, quedando suprimida su plaza en el Consejo.—Dado en Palacio á 24 de Noviembre de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion Cristobal Bordiu.—De orden de S. M. lo comunicó á V. S. para su inteligencia y demas efectos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del publico. Burgos 3 de Diciembre de 1852.—Francisco del Busto.

Otra núm. 402.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito con fecha 4 del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitan general de Valencia en 28 del finado me dice lo que sigue:—

Excmo. Sr.:—Habiéndose dispuesto por Real orden que el regimiento infantería de Navarra que se hallaba en este Distrito, pase al de Cataluña, siendo reemplazado por el del Rey núm. 1.º, lo digo á V. E. para su debido conocimiento; en el concepto de que ya ha verificado su marcha por mar una gran parte de aquel Cuerpo, efectuándolo el resto y Compañías destinadas sucesivamente á medida que baya siendo posible; y rogando á V. E. al propio tiempo se sirva dar publicidad del modo conveniente de la marcha á Cataluña del regimiento de Navarra, para que todos los licenciados temporales de él puedan dirigirse á Tarragona terminadas que sean sus licencias y á este Distrito los del Rey.—Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva insertarlo en el Boletin oficial de esa provincia para que pueda llegar á noticia de los individuos de los espresados regimientos que puedan hallarse en la misma usando licencia temporal.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los sujetos á quienes interese. Burgos 7 de Diciembre de 1852.—Francisco del Busto.

Comision superior de Instruccion primaria de Burgos.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado con fecha 1.º del actual la siguiente Real orden.

«Con motivo de haberse publicado la vacante de la Escuela de la villa de Peralta en

la provincia de Navarra con menor dotacion de la que habia disfrutado el último Maestro, la Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar que las dotaciones que se señalan en la ley de 1838 y en el Real decreto de 23 de Setiembre de 1847 son el mínimo de las que han de consignar los pueblos en sus presupuestos: que las Comisiones superiores de Instrucción primaria deben cuidar de que los sueldos de los Maestros se aumenten todo lo posible; que no solo para rebajar cualquiera dotacion igual ó superior al tipo legal, sino tambien para no aumentar las que son inferiores se necesita, en los casos que el citado Real decreto establece, impetrar y obtener una Real gracia, la cual no se expide sino en virtud de circunstancias muy especiales acreditadas previamente, y que la Comisión provincial debe tener presentes estas advertencias en todos los casos que puedan ocurrir.»

Cuya Real orden se ha acordado insertar en el Boletín oficial para que pueda llegar á conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia. Burgos 30 de Noviembre de 1852 = E. P. Francisco del Busto = P. A. D. L. C. P. = Antonio Martínez Acosta, Secretario.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado con fecha 8 de este mes la Real orden siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta hecha por la Comisión provincial de Instrucción primaria de Córdoba, sobre si los Ayuntamientos están obligados á nombrar para Maestros de las Escuelas públicas á los propuestos por el Tribunal de censura cuando la propuesta se compone de uno ó dos en vez de ser una terna, como se previene por el Real decreto de 23 de Setiembre de 1847; teniendo presente que esta cuestion ha ocurrido muchas veces, y siempre se ha resuelto del mismo modo; considerando que el derecho de nombrar corresponde á los Ayuntamientos segun la ley; que el Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, al establecer la oposicion y la propuesta en terna, solo ha modificado el uso de aquel derecho en cuanto se ha estimado indispensable para evitar errores de consecuencia, y que siempre se han interpretado las dudas en favor de los Ayuntamientos, S. M. se ha dignado declarar que cuando no hay terna, el Ayuntamiento no

está obligado á nombrar al propuesto por el Tribunal de censura, pero no está autorizado para nombrar á otro alguno: que cuando no haya nombramiento, la escuela debe quedar vacante y servida interinamente hasta que se verifique otra oposicion, y que esta declaracion se circula para que sirva de regla general.

Cuya Real orden se inserta en el Boletín oficial para que pueda llegar á conocimiento de quien corresponda. Burgos 30 de Noviembre de 1852 = E. P. Francisco del Busto = P. A. D. L. C. P. Antonio Martínez Acosta Srío.

REGLAMENTO

para la administracion, contabilidad y orden interior de la Caja general de Depósitos.

(Continuación.)

Art. 41. El Tesorero tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

1.^a Recibir con intervencion del Contador los fondos y efectos que ingresen en la Caja, tanto á título de depósito como por cualquier otro concepto, expidiendo las correspondientes cartas de pago.

2.^a Entregar, previa ordenacion del Director general é intervencion del Contador, el metálico y demas valores que deban devolverse á los deponentes, ó pasarse á las Cajas del Tesoro, recogiendo de los perceptores y del Tesoro central de aquel los correspondientes recibos.

3.^a Presentar al cobro los cupones y reclamar los dividendos de los títulos de la Deuda pública y demas efectos que existan en la Caja en los plazos que correspondan, con intervencion de la Contaduría.

4.^a Pasar al Director general nota diaria del ingreso y salida de los fondos y efectos, terminadas que sean las operaciones del día.

5.^a Vigilar por la seguridad de los caudales y valores puestos á su cargo.

6.^a Nombrar bajo su responsabilidad el Cajero de la Tesorería.

7.^a Elegir quien bajo la misma responsabilidad firme las cartas de pago y cargarémes en los momentos que por enfermedad ú ocupacion no pueda verificarlo, dando antes conocimiento de ello y de la firma del sustituto al Director general y al Contador.

Art. 42. Es responsable el Tesorero de cualquier pago indebido que hiciere á persona incompetente para percibir los fondos ó efectos.

Es responsable en caso de ilegitimidad del papel de que se hubiere hecho cargo, si lo hubiese recibido sin previo reconocimiento.

Lo es tambien única y exclusivamente de cualquiera distraccion que se hiciere de fondos ó efectos que no se hubieren trasladado al arca de tres llaves.

Art. 43. En los casos en que el Tesorero hubiere de ausentarse con licencia, será sustituido, para la recepcion y entrega de los fondos y efectos, por la persona que bajo su responsabilidad nombre, dándola á reconocer al Director general y al Contador; y para el despacho de los negocios, por el empleado mas graduado de la Tesorería.

Art. 44. El Tesorero llevará los libros y registros siguientes:

- 1.º Diarios de entrada y salida de fondos y efectos.
- 2.º Registros separados de inscripción según las clases, especies y condiciones de los depósitos.
- 3.º Diario general.
- 4.º Libro mayor de cuentas.
- 5.º Un registro donde se consignarán al por menor los documentos de los depósitos que consistan en papel.

Remitirán al Contador actas de arqueos semanales.

Art. 45. Rendirá cuentas trimestrales de caudales y efectos al Tribunal de las del Reino, cuyo cargo justificará con certificaciones generales por conceptos, que extenderá la Contaduría, y la data con los libramientos, cartas de pago, recibos y demás documentos que procedan, remitiéndola por conducto del Contador, con una copia además de su redacción y relaciones, para que obre en la Contaduría los efectos correspondientes.

Art. 46. En la Administración provincial, los Gobernadores ejercerán respecto de las dependencias de la Caja general, las atribuciones de inspección, ordenación de pagos y demás funciones que se asignan al Director general, y con análoga responsabilidad.

Serán claveros con el Contador y el Tesorero del arca de tres llaves donde se custodien los fondos y efectos, objeto de depósito.

Art. 47. Los Contadores de Hacienda pública de las provincias y los Administradores de los partidos como agentes de intervención, y los Tesoreros y los Depositarios, como agentes de la recepción de los depósitos, ejercerán sus funciones respectivas en los términos designados al Contador y al Tesorero de la Caja general, y bajo análogas responsabilidades según los casos.

Llevarán sus libros y cuentas, y conservarán los caudales con entera independencia de los correspondientes al Tesoro.

Art. 48. Los Tesoreros rendirán sus cuentas trimestrales al Tribunal, refundiendo las de los depositarios, y las remitirán con la justificación determinada para las del Tesorero central, y con un duplicado de la redacción y relaciones al Contador de la Caja. También remitirán los Tesoreros y los Depositarios á dicho Contador certificaciones de los arqueos semanales.

En los partidos serán claveros del arca de los depósitos los que lo fuesen de la de los fondos y efectos pertenecientes al Tesoro.

Art. 49. La responsabilidad que pueda contraer los Jefes y empleados de la Administración central y provincial de la Caja general de depósitos en el ejercicio de sus atribuciones, y el cumplimiento de sus obligaciones, se hará efectiva en la forma establecida en las instrucciones generales y reglamento de la Administración de la Hacienda pública.

Art. 50. La comisión inspectora ejercerá sus funciones de la manera que considere más conveniente para llenar el objeto de su cometido.

De Real orden lo comunico á V. con inclusión de los modelos que se mencionan en el Reglamento que precede, para su inteligencia y efectos correspondientes.

Depositaria de los fondos Provinciales de Burgos.

Extracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Octubre que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo, á las obligaciones del presupuesto á, saber.

Cargo.

Primeramente son cargo doscientos treinta y siete mil ochocientos cincuenta y tres reales diez y ocho mrs. que resultaron existentes en fin del mes anterior.

tes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1852. = Juan Bravo Murillo.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya dotación consiste en 500 reales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia Peral de Arlanza 30 de Noviembre de 1852. = El Alcalde, Andres Mahamud.

Se hallan vacantes las escuelas de niñas de Los Balbases y Santa María del Campo, dotadas cada una de ellas con la cantidad de mil y cien reales y además la primera con casa habitación para la Maestra y retribuciones de las niñas que consisten en un real mensual por las que se dedican a la lectura y dos á la escritura.

También se halla vacante la escuela de Villaescusa de Roa, cuya dotación consiste en la cantidad de setecientos reales, retribuciones de los niños, casa habitación para el Maestro y uso de leña como los vecinos.

Los aspirantes á cualquiera de dichas escuelas dirigirán sus solicitudes francas y documentadas á la Secretaría de la Comisión superior, antes del día 16 del próximo mes de Enero = P. A. D. L. C. P. = Antonio Martínez Acosta, Srío.

CAJA DE AHORROS DE BURGOS.

Domingo 3 de Diciembre de 1852

Rs. vn

Han ingresado en este día. 15.690.

Se han devuelto á solicitud de dos interesados. 14.320.

El Director de semana, Angel Fernandez.

Mes de Octubre de 1852.

Reales vellón.

237853 18

Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes.	16040	30	
Idem por los de arbitrios establecidos.	7899	24	
Idem de Instruccion pública.	33239	12	
Idem de Beneficencia.	1565	1	
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:			
Por recargo de 8 por 100 á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.	42975		
Por idem de 10 por 100 á la industrial y de Comercio.	5273	13	81462
Por idem á la de consumos.	33214	21	
Total cargo rs. vn.	378070	17	

<u>Data.</u>	<u>Personal.</u>	<u>Material.</u>	<u>Total.</u>
Capítulo 1.º			
Artículo 1.º Son data siete mil ciento veinte y tres rs. vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.	5290	1893	7123
Artículo 3.º Idem por Comisiones especiales.	666		666
Artículo 4.º Idem por administración, conservacion y reparacion de fincas provinciales.	416	478	894
Artículo 6.º Idem por deudas exigibles de la provincia.		13420	13420
Capítulo 2.º			
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.	7829	10 717	14 8546
Artículo 2.º Idem por las de Instruccion primaria.	2374	10 778	16 3152
Capítulo 3.º			
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Hospital de dementes de Zaragoza		17156	17156
Artículo 3.º Idem por las de la casa de expósitos de esta ciudad y sus hijuelas	25663	22 10840	6 36503
Artículo 4.º Idem por las de la Junta provincial de beneficencia.	516		516
Capítulo 4.º			
Idem por obras públicas de nueva construccion.	750	58256	5 59006
Idem por las de conservacion y reparacion de las existentes.	4112	17 2079	19 6192
Capítulo 6.º			
Idem por los de conservacion y fomento de los montes.	4664	114	14 4778
Capítulo 9.º			
Idem por gastos imprevistos á saber:			
Por gastos de quintas.		380	380
Por el haber de un peon caminero.		150	150
Por el quebranto de letras.		85	4 85
Por el arreglo de la Biblioteca provincial.		48	48
Total data rs. vn.	52281	25 106836	27 159118

RESUMEN.

Importa el cargo.	378060	17
Idem la data.	159118	18
Existencia para el siguiente mes rs. vn.	218941	33

De forma que importando el cargo trescientos setenta y ocho mil sesenta reales diez y siete mrs. vn. y la data ciento cincuenta y nueve mil ciento diez y ocho rs. diez y ocho mrs. segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de doscientos diez y ocho mil novecientos cuarenta y un rs. treinta y tres mrs de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Noviembre. Burgos 15 de Noviembre de 1852. = P. El Depositario de los fondos provinciales, Rafael Arnaiz. = Está conforme. = El Interventor, Mariano de la Garza. = V.º B.º = El Gobernador, Busto.

ANUNCIOS.

En la villa de Sotillo de la Rivera está señalado el día 15 del actual para sacar en arriendo la casa-meson de los Propios de ella, y no será admitida postura sino en cantidad de 1333 rs. 12 mrs. con la condicion de suministrar de pienso que no esceda el sobre precio de la cebada, siendo de buena calidad á el de 6 reales en fanega del que corra en los mercados de los pueblos próximos. Se llaman licitadores para dicho día; y solo es el arriendo para el año entrante.

Se halla vacante la plaza de Médico de la villa de Monasterio de Rodilla y su partido: la dotacion consiste en 225 fanegas de trigo á laga pagadas por los vecinos en San Miguel 29 de Setiembre de cada un año: las que satisface Monasterio en un solo día; y las de los pueblos ocho dias antes ó despues segun se haga la recoleccion. Los aspirantes á dicha plaza pueden mandar sus solicitudes francas de porte al Presidente de Ayuntamiento antes del 26 del presente mes de Diciembre pues pasado dicho dia se proveyerá.

Imprenta de Don Raimundo Velez.